



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Ausentándome de esta Capital por algunos dias y con arreglo a la facultad que me concede el art. 11 del Real Decreto de 9 de Junio de 1878, he resuelto autorizar al Excmo. Sr. General 2.º Cabo para el despacho de los asuntos de la Secretaría del Gobierno General, y a los Ilmos. Sres. Intendente general de Hacienda, Director general de Administracion Civil, é Inspectores de Obras públicas y Montes para los de sus respectivas dependencias de mera tramitacion que sean de la resolucion del Gobierno General. Manila, 5 de Enero de 1889.

WEYLER.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 7 de Enero de 1889. Parada.—Artillería.—Vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia, El Comandante D. Carlos Carlés.—Imaginería, otro, D. José Ibarra.—Hospital y provisiones, núm. 3.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El C. T. C. Sargento mayor.—P. O.—El Capitan 1.º ayudante, Matias Marchirán.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Distribucion de cargos municipales para el presente año. Alferez Real.

- Sr. D. Rafael Reyes. Síndico Procurador.
- Sr. D. Bonifacio Cabañas. Inspector del sello y resello.
- Sr. D. Matias Saenz de Vizmanos. Inspector de Cementerios.
- Sr. D. Rufino Martin. Inspector de la Contaduría y Tesorería.
- Sr. D. Bonifacio Cabañas. Asistentes a los sorteos de la Lotería.
- Sr. D. Enrique Dominguez y Sr. D. Severino R. Alberto. Vocales de la Junta del Hospicio.
- Sr. D. Rufino Martin y Sr. D. Ramon Aenlle. Vocales de la Junta prov.ª de instruccion primaria.
- Sr. D. Angel Marcaida y Sr. D. Tomás Torres y Perona. Inspector del Ateneo Municipal.
- Excmo. Sr. Corregidor. Inspector de la Escuela Municipal de niñas.
- Sr. D. Rufino Martin. Inspector de la casa matadero.
- Sr. D. Tomás Torres y Perona. Ins.ª del mercado de la Quinta establecido en Arroceros.
- Sr. D. Ramon Aenlle. Inspector del mercado de la Divisoria.
- Sr. D. Angel Marcaida. Inspector de las Casas Consistoriales.
- Sr. D. Bernardino Marzano. Censor de las inscripciones que se coloquen en las lápidas de los cementerios.
- Sr. D. Rufino Martin. 1.º Distrito. Intramuros de la Ciudad.
- Sr. D. Urbano Ramirez

2.º Id. Binondo. La parte derecha del rio del mismo hasta la Divisoria.

- Sr. D. Severino R. Alberto
- 3.º Id. Binondo. La parte izquierda del rio del mismo hasta Santa Cruz. Sr. D. Rafael Reyes.
- 4.º Id. Arrabal de Santa Cruz. Sr. D. Matias Saenz de Vizmanos.
- 5.º Id. Arrabal de San Miguel. Sr. D. Angel Marcaida.
- 6.º Id. Arrabal de Sampaloc. Sr. D. Liborio de Aurteneche.
- 7.º Id. Arrabal de Quiapo. Sr. D. Enrique Dominguez.
- 8.º Id. Arrabal de San José. Sr. D. Cayetano Arellano.
- 9.º Id. Arrabal de Tondo. Sr. D. Tomás Torres y Perona.
- 10.º Id. Paseos, calzadas y jardines. Sr. D. Ramon Aenlle.
- 11.º Id. Arrabal de Malate y Ermita. Sr. D. Ramon Aenlle.
- 12.º Id. Arrabal de Dilao. Sr. D. Francisco Saez.

Manila, 2 de Enero de 1889.—Bernardino Marzano. El que se considere con derecho a un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta. Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue a conocimiento del interesado.

Manila, 3 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 26 de Febrero próximo y a las diez en punto de su mañana, se celebre primer concierto público y simultáneo, ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la depositaria de Hacienda de Islas Marianas, para vender un solar en que estuvo enclavado el edificio que fué Administracion de Hacienda en la citada Isla, bajo el tipo de pfs. 98'60, en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º, ó su equivalente, el dia y hora señalados. El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el dia del concierto. Manila, 2 de Enero de 1889.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Antonio Constantino, vecino del pueblo de Bigaa de la provincia de Bulacan, para rifar un carruage vis-á-vis y un quiles, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Febrero próximo.

La rifa constará de 100 papeletas con 400 números correlativos cada una, y al precio de 5 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos objetos en poder de D. Eustaquio Dalistan, que vive en el barrio de Meysantol de la Cabecera de aquella provincia.

Lo que en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 4 de Enero de 1889.—P. S., Gonzalo Fernandez Anduaga.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DE MARINA DEL APOTADERO DE FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el 11 de Febrero próximo venidero a las 10 de su mañana, se sacará a licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.º lotes números 17 y 18, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 2 de Enero de 1889.—Emilio G.ª Barzanallana.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el grupo 1.º, lotes núms. 17 y 18, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarlas, se divide el servicio en los 2 lotes que la misma relacion expresa. Cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos, para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º, y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, asi como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 17 \$ 90'77
» » » 18 » 80'00

Si los depósitos a que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote, hubiere que proceder a licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposi-

ciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establezca la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 17. \$ 181.55
 » » » 18. » 160.00

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos 60 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion, el Comisario del material naval, en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de 60 dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá asi manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los 60 dias citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que se determina en los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno p^o sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concer-

niente á la entregaterial de los efectos contratados.

14. Dentro de quince dias siguientes al de cada entrega, se exirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento (su importe á favor del contratista, contra la Tesoría Central de Hacienda pública de estas Islas; no tendo derecho dicho contratista á abonos de interesen caso de demora en la expedicion de los respectiv libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 Marzo de 1888.

15. Queda obligo el rematante al otorgamiento de escritura, que drá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, den de los diez dias siguientes al en que se le notifica adjudicacion del remate.

Serán de cuenta denismo, todos los gastos del expediente de subasta qu con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Oibre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se usen en la publicacion de los anuncios y pliego d condiciones, en los periódicos oficiales.

2.º Los que corrrondan, segun arancel, al Notario, por la asistenc y redaccion de las actas del remate, asi como p^o del otorgamiento de la escritura y copia testimoniada la misma, y

3.º Los de la imposion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de eregar el contratista para uso de las oficinas, cuando ns, á los quince dias del otorgamiento de la mism. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante, multa de cincopesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la racion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del emate, copia del documento que justifique el depósito garantía exigida, y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones espresadas, regirán para este contrat y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la *Gaceta de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, asi como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 7 de Diciembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios.—José de Pato.—V.º B.º El Comisario del material naval.—P. O., Camilo de la Cuadra.

Es copia, Emilio G.º Barzanallana.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro, durante dos años, en este Arsenal, con expresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Grupo 1.º	Clase de unidad	Precio tipo
Lote 17.		Pesos Cén.
Baldes de duelas con arcos de laton.	U	2.30
Barriles con arcos de hierro, de 50 á 100 litros de cabida.	»	3.40
Id. con id. de laton, de 50 á 100 id. id.	»	5.70
Id. pequeños con arcos de laton, de 25 á 50 id. id.	»	4.60
Cuarterolas con id. de hierro.	»	5.10
Cubos con id. y asas de id.	»	1.75
Platos de madera con arcos de cobre.	»	5.70
Remos de palma, de todas dimensiones.	»	0.30
Lote 18.		
Armarios de madera fina núm. 2 ó sean desde 701 á 1300 dm.3 volumen.	U	26.20
Id. id. ord.ª núm. 2 ó sean desde id. id.	»	21.00
Banquetas de madera ord.ª para oficinas.	»	2.80
Butacas de narra con asiento de rejilla.	»	4.60
Camas de id. con cabecera.	»	17.30
Lavabos de madera de 421 dm.3 de volumen en adelante.	»	6.90
Mesas de escritorio de narra cuya superficie pase de 90 dm.ª y no esceda de 187.	»	18.40
Id. de madera ord.ª cuya superficie pase de 90 dm.2 y no esceda de 187.	»	13.30
Id. id. fina para cámara de cañoneros de 90 dm.2	»	13.30
Mesas de tijera, de madera ord.ª para Oficiales de mar, de 1'20x80.	»	5.70
Sillas de madera ord.ª de tijera con asiento de lona.	»	1.70
Id. id. curvada con asiento de rejilla.	»	3.30
Id. de narra con asiento y respaldo de rejilla.	»	2.30
Id. de tijera con asiento de alfombra ó baqueta.	»	3.00

Sillones de brazo, de narra con asiento de rejilla. » 6.00
 Sofás de madera curvada con id. id. » 22.00
 Id. de narra. » 13.00

Condiciones facultativas.

Baldes y cubos.—Deben ser de guijo y hechas esmero las puntas de las duelas para evitar salidas tener aquellas dos arcos de laton de 2 1/2 cm de espesor y 2 mm grueso, y estos dos arcos de fleje de hierro una asa de id.

Barriles y platos.—Serán de mangachapuy trabajados con perfeccion, unidas y terminadas las puntas de duelas para evitar salidas y tener aquellos 6 arcos fleje de hierro y estos dos de cobre y asas de laton.

Cuarterolas.—Han de ser de mangachapuy, con condiciones indicadas en los barriles con 8 arcos fleje de hierro y de estos dos puntas en sus cabezas.

Remos de palma.—Deben ser bien elaborados, de madera fresca y jugosa, libre completamente de saín picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos, con arreglo á las mensionese que se pidan, y tener el guion redondo.

Armarios.—Deben ser lisos, ajustados y trabajados con perfeccion con visagras ó goznes de laton de buena solidez, y corresponder en todo á juicio de la Junta, al precio que se les señala.

Banquetas y butacas.—Deben estar bien construidas y corresponder al precio señalado.

Camas.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el almacén de recepcion.

Lavabos.—Serán de los de usos corrientes en el Arsenal, correspondiendo su valor al precio fijado.

Mesas.—Las de narra serán de calidad superior, torneado, cajones en su centro y costado, con bu cerraduras y llaves, con barandillas y carpetas con en su tapa y papelera, correspondiendo al precio que les señala; las de madera ordinaria solo tendrán cajones en sus dos frentes; las de madera fina para mara de cañoneros serán en todo iguales á las demas mencionadas.

Sillas y sofás.—Deben corresponder al precio señalado.

Sillas de tijera con asiento de alfombra.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Todos los efectos serán sometidos á un reconocimiento facultativo, siendo rechazados aquellos que no llenaren las condiciones estipuladas.

El plazo para la primera entrega será de treinta dias y quince el de la segunda.

Arsenal de Cavite, 28 de Noviembre 1888.—El Jefe de Armamentos, Evaristo de Matos.—Es copia, Emilio G.º Barzanallana.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de domiciliado en la calle núm. . . . en su nombre (ó á nombre de) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha para la subasta del suministro de efectos de madera comprendidos en el grupo 1.º, de los artículos 17 y 18, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote tal y cual, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, en el lote tal y cual todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Emilio G.º Barzanallana.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 11 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública por segunda vez, el motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo de lotes núm. 4, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio insertos en las «Gacetas de Manila» núms. 132 y 141 de 9 y 18 de Noviembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que al efecto se reunirá en este Arsenal, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó p^o ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá en el mismo dia, dentro del último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á lo establecido en pliegos cerrados, extendidas en papel del tipo competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no se

visibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 2 de Enero de 1889.—Emilio G. Barzana.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia el público que el 11 Febrero próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública por 2.ª vez, con el fin de haber resultado desierto la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º, núm. 10, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila», número 126 de 3 de Noviembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expuesto y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á lo dispuesto en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 2 de Enero de 1889.—Emilio G. Barzana.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo de vadeos de varios pueblos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 1340 pesos anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones que acompaña inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y a subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañado precisamente por separado, el documento de depósito correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1888.—Abraham García.

El tipo de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio de los vadeos de los pueblos del distrito de Iloilo. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio expresado bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1340 anuales. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al pliego adjunto, expresando con la mayor claridad en su número y contenido, la cantidad ofrecida. Al pliego de la subasta se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 201, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor cantidad ofrecida se abrirá licitacion verbal entre los licitadores de las mismas, por espacio de diez minutos corridos los cuales se adjudicará el servicio al postor. En el caso de no querer los postores aceptar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre subastas públicas, quedan abolidas las mejoras del 10.º, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden de subastas, á turbar la legitima adquisicion de una concesion evidente perjuicio de los intereses y conciencia del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán á los respectivos dueños terminada que sea la subasta de cada uno de los correspondientes á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adquisicion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se presente en Manila ó del Jefe del distrito cuando se presente en el punto de la subasta que tenga lugar en él. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta ciudad, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en el distrito. Si la fianza se prestase en metálico, solo se admitirán estas por la mitad de su importe intrínseco y, en Manila, serán reconocidas por el Jefe de la Direccion general de Obras públicas, registradas

en sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Cons. de Administracion. En el distrito, el Jefe de él hará bajo su única responsabilidad, de que las fianzas se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán actadas de ningun modo, por la Direccion del ramo, las fianzas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza, en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que se venga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al Contratista ser inmisible la fianza prestada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya dada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta y se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y pruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarse, se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán con el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision de la contrata bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo, para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y Ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del contratista construir las balsas que sean necesarias para los expresados pueblos con la suficiente seguridad para que pueda pasar un carruaje con cuatro caballos.

15. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el contratista, en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros de día y de noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de no ocurrir desgracias ni detenciones al servicio y tránsito del público.

16. Cualquiera falta á lo prevenido en los dos artículos anteriores, será castigada por primera vez con dos pesos de multa y los perjuicios que la falta pueda causar á los particulares.

17. A uno y otro lado de las balsas, en las orillas de los rios y pasajes á propósito, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de derechos, para la satisfaccion del público.

18. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones, toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conveniese, subarrendar el arbitrio, entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comun, porque su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

23. Los gastos de la subasta y los que se originan para el otorgamiento de la escritura, así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca, ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Cláusula adicional. Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 7 de Diciembre de 1888.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Pedro Vergara.

TARIFA DE DERECHOS.

Table with 2 columns: Description of carriage services and corresponding amounts in Pesos and Céntimos.

EXCEPCIONES. No se cobrará pasaje á los presos y sus conductores, á los empleados del Gobierno, Justicias ni tropas que transitan para asuntos del Real servicio, ni á los RR. y DD. Curas Párrocos llamados para administrar los Santos Sacramentos.

MODELO DE PROPOSICION. Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de los vadeos de varios pueblos del distrito de Iloilo, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente, Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 180. Fecha y firma. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna del distrito de Morong, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos—Manila, 4 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la Subalterna del distrito de Morong, el arriendo del juego de gallos de dicho distrito, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

- Obligaciones de la Hacienda. 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1971 pesos. 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata

no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Subdelegacion de Hacienda pública del distrito de Morong, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispiciere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de Carnestolendas.

4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumpleaños de SS. MM. AA.

7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas tratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfesion cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna

admisible, se hará el vicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido efecto en la Caja de Depósitos ó Subdelegacion de Hacienda pública del distrito de Morong, la cantidad de 98 pesos 55 céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el rito de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique la proposicion.

25. La calidad de rito chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores sentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliegue, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que cognen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisante en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá oposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en presion ascendente.

29. No se admitirán mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte gna del contrato. En caso de que se promuevan algunas remociones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. J. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolverlas que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucio al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen enatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Prédente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que ejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aqué cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la substa, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la substa, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta substa no será aproada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reinará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquélla se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escríbano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Diciembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del distrito de Morong, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 188

Es copia, M. Torres. 2

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Mateo Hilario, enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan provincia de Isabela de Luzon, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la substa de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública substa de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Mateo Hilario.

1.ª La Hacienda enagena en pública substa un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de 72 hectáreas, 71 áreas y 10 centiáreas, cuyos limites son: al Norte, terrenos baldíos realengos y los denunciados por Juan Mayor, al Este, terrenos baldíos realengos, al Sur, la calzada general de Ilagan á Tumauini y al Oeste, con la misma y los terrenos denunciados por Juan Mayor.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 345 pesos, 39 céntimos.

3.ª La substa tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la substa y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada la cantidad de pfs. 1725 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se substa. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcura el término para ejercitar al derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitation si

pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará convenientemente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse ni presteo alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos en orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se cederá en el acto y por espacio de diez minutos á licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y concuerde con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado enajenadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de un apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian al derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de licitacion que firmarán los Vocales de la Junta. En tal caso se unirá al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que pruebe el acto de la enajenacion de la propiedad por no tener vicio de nulidad, y que el acto ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolvirá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno enajenado.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, en el punto que haya el mismo determinado, á cuyo efecto se obligacion precisa del denunciador el esperar en la provincia de la Junta de Almonedas la residencia del denunciador de persona de su confianza que resida en esta capital y provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion condicion indispensable el haber presentado pliego denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias que refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo en la Administracion Central de Rentas y Propiedades de Luzon, segun se prescribió en otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de substa y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que se pronuncie en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se substa abonará el importe con más los derechos de media annata y confirmacion, dentro del término de treinta dias, contado desde el dia siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicacion, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentase el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso de la media annata, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva substa á su perjuicio, el depósito, como multa, y siendo además responsable de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la substa.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago, se otorgará el terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los terrenos subastados para la substa de los terrenos baldíos, se resolverán gubernativamente, interin los terrenos no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las resoluciones que se establezcan, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la enajenacion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen y resolucio de las dudas sobre limites y condicion de los terrenos.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso de cabida del terreno subastado y del expediente respectivo, dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la cantidad en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion por parte de la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 18 de Diciembre de 1888.—El Administrador Central de Rentas y propiedades.—Luis Sagües. Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N. . . vecino de . . . que habita . . . calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja . . . el 5 pps de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Enrique Huertas de Toledo, Abogado de la Real Audiencia y Juez de Paz sustituto del Sr. Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotros los infrascritos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Zategui, español peninsular, de 27 años, de oficio maquinista, de profesión maquinista, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion en la «Gaceta» de este país, presente en este Juzgado establecido en el punto de vista número 4, á fin de proceder á la celebracion de un juicio de faltas entre los mismos, por lesiones, apercibidos que en caso contrario se procederá en rebeldía, paraóulos los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo á 4 de Enero de 1889.—Enrique Huertas.—Por mandato del Sr. Jefe de la Real Audiencia, Severino Castro.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES